JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2014-2287 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 103/2011.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución número 1/14 a instancia de Luis Blázquez García frente a Morante Fuentes SL, Gestidesa SL y Promociones y Construcciones Fuentes Tejero S.l., en los que se ha dictado auto y Decreto de fecha 17 de julio de 2011 y Decreto de 13 de febrero de 2012, cuyas partes dispositivas Son del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma, a favor de don Manuel Martínez Bernardo, DNI número 13762992-E, como parte ejecutante, contra la empresa Gustavo Sota Illarregui, DNI 72036396-M, como parte ejecutada, y por importe de 117.199,61 euros, de principal (111.342, 68 euros, más 5.856, 93 euros de los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia). Y además otros 18.751,93 euros presupuestados provisionalmente para hacer frente a los intereses y costas que, en su caso, se devenguen durante la ejecución; sin perjuicio de su posterior liquidación una vez satisfecho íntegramente el principal reclamado."

"ACUERDO:

PRIMERO.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1.- Los depósitos bancarios y saldos favorables que arrojen las cuentas de cualquier clase, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiaria la apremiada en las siguientes entidades bancarias: Caja Cantabria, B.B.K., B.B.V.A., Banco Santander y La Caixa.

Quienes deberán transferir las cantidades embargadas a la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la entidad Banesto número 3855000064010311. Librándose los oportunos oficios.

2.- Devoluciones que por cualquier concepto deba percibir la ejecutada de la Agencia Tributaria. Líbrese oficio a la Delegación Especial en Cantabria de la citada Agencia para que retenga, ponga a disposición y transfiera a este Juzgado las indicadas cantidades, y sucesivas que pudieran devengarse a favor de la ejecutada, hasta cubrir el total importe, a la cuenta de consignaciones judiciales.

3.- Se decreta el embargo de la parte proporcional del sueldo que perciba Gustavo Sota Illarregui, DNI 72036396-M, en la empresa Cercalia Norte S. L., CIF B-39728670, a cuyo fin remítase oficio para que proceda a retener y remitir a la cuenta de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o salario del ejecutado que con arreglo a la ley puede ser embargado, hasta cubrir el principal indicado y lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Y en el supuesto de que ya pesara sobre el ejecutado retención alguna, deberá proceder a dar cumplimiento a lo aquí ordenado una vez finalizada la traba precedente, debiendo indicarse a este Juzgado para quien se está aplicando la retención, cuantía de la misma y fecha previsible de finalización.

CVE-2014-2287

4.- Se decreta el embargo de la parte proporcional del sueldo que perciba Gustavo Sota Illarregui, DNI 72036396-M, en la empresa Bosques de Transmiera S. L., CIF B-39550710, a cuyo fin remítase oficio para que proceda a retener y remitir a la cuenta de este Juzgado la parte proporcional del sueldo o salario del ejecutado que con arreglo a la ley puede ser embargado, hasta cubrir el principal indicado y lo presupuestado para intereses y costas de la ejecución. Y en el supuesto de que ya pesara sobre el ejecutado retención alguna, deberá proceder a dar cumplimiento a lo aquí ordenado una vez finalizada la traba precedente, debiendo indicarse a este Juzgado para quien se está aplicando la retención, cuantía de la misma y fecha previsible de finalización.

5. - Se decreta el embargo de las cantidades que por sus relaciones comerciales o cualquier otro concepto excluido las que tengan naturaleza de pago de sueldo, salario o conceptos asimilados, deba abonar al ejecutado Gustavo Sota Illarregui, la ya referida empresa Bosques de Transmiera S. L., CIF B-39550710, con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución tanto por principal (117. 199,61 euros) como lo presupuestado para el pago de las costas e intereses de la ejecución (18. 751,93 euros).

Debiendo tal empresa consignar las cantidades referidas a la fecha de su vencimiento en la cuenta de consignaciones y depósitos de este órgano judicial, bajo apercibimiento de las multas coercitivas que se les pudieran imponer conforme a lo previsto en el artículo 239 LPL. Y adviértase: A) que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículos 1.165 del C.C.) y que, asimismo, la transferencia ordenada le libera de toda responsabilidad frente al acreedor; B) que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten (artículos 236, 238, 258, y 273 de la L.P.L.); C) de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1°.2 del C.P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial. Y que tal requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 239-3° de la L.P.L.

SEGUNDO.- Requiérase al ejecutado para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

TERCERO.- Recábese información para la averiguación de bienes de los ejecutados a través del Punto Neutro Judicial.

Y para el caso de que los bienes embargados no resulten suficientes, diríjanse oficios al Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y Ayuntamiento del domicilio de la demandada para averiguación de bienes.

Hágase saber a las partes que deberán comunicar inmediatamente a la Oficina Judicial cualquier cambio de domicilio, teléfono, fax o similares que se produzca durante la sustanciación del proceso (artículo 155.5 LEC).”

“PARTE DISPOSITIVA

SE ACUERDA:

PRIMERO: Trabar embargo sobre los bienes inmuebles que luego se transcriben y de los derechos de cualquier naturaleza de tales bienes de los que sea titular o beneficiario el eje-

CVE-2014-2287

cutado Gustavo Sota Illarregui, DNI 72036396-M, con domicilio en la calle Tejera número 42, 39130-Orejo (Marina de Cudeyo), para responder todos ellos sin distribución de responsabilidad de las cantidades siguientes: 117.199,61 euros de principal y 18.751,93 euros presupuestadas provisionalmente para interés y costas de la ejecución.

Traba realizada a favor del demandante don Manuel Martínez Bernardo, mayor de edad, con DNI 13762992-E, con domicilio a efectos de notificaciones en el despacho de su abogado don Juan L. Cortés Gabaudan, sito en calle José Mª de Pereda número 3 - Entresuelo. 39300 - Torrelavega.

BIENES Y DERECHOS EMBARGADOS:

1.- 100% de la finca número 2689 de Meruelo, inscrita al tomo 1229, libro, 32, folio 68. RÚSTICA: Prado y erial en el pueblo y Ayuntamiento de Meruelo, barrrio de Aguachica, llamado Cierro de Bernia, de cabida ochenta y dos carros cincuenta céntimos, equivalentes a una hectárea, veintitrés áreas y setenta y cinco centiáreas. Ref. Catastral: 39043A005000860000HS. ID UF: 39008000233123. Propiedad privativa y de pleno dominio del ejecutado.

2.-100% de la finca urbana número 3109 de Meruelo: Inscrita al tomo 1886, libro 59, folio 114. URBANA: Terreno en Meruelo, sitio del Mazo. Tiene una superficie de dos mil ciento veinte metros cuadrados. Ref. Catastral: 3013901VP5131S0001BQ. IDUF: 39008000176161.

3.- 50% de la finca número 3784 de Noja; inscrita al Tomo 1880, libro 190, Folio 124: URBANA: Vivienda sita en la planta alta primera edificio uno de un conjunto urbanístico en construcción compuesto de dos bloques, radicante en el pueblo y Ayuntamiento de Noja, barrio de Trengandín, sitio denominado Mies de Peredo. Denominada Primero Letra B, situada a la izquierda según se sale de la escalera y a la izquierda del corredor. Superficie útil de setenta y siete metros y setenta y nueve decímetros cuadrados. Y de sus ANEJOS, a) el garaje sito en la planta sótano del edificio uno, señalado con el número dos y b) el trastero sito en la planta bajo cubierta del edificio uno, señalado con el número tres. Tanto la vivienda como sus anejos son propiedad con carácter privativo y con participación de una mitad índivisa del referido ejecutado Gustavo Sota Illarregui. Ref. Catastral: 7644103VP5174S00041W.

IDUF: 39008000283708. "

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Gustavo Sota Illarregui, NIF 72036396M, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 10 de febrero de 2014.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2014/2287

CVE-2014-2287